

INFORME: A la señora juez que, por reparto del 14 de diciembre de 2022, correspondió a este juzgado, la solicitud de Amparo de Pobreza, del señor **JULIÁN GIRALDO TORO**. Va para decidir.
Manizales, Caldas 11 de enero de 2023

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, 12 de enero de dos mil veintitrés

Interlocutorio	007
SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	JULIÁN ALEXIS GIRALDO TORO
RADICADO:	170014003007-2022-00734-00

Se decide en relación a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por el señor JULIÁN ALEXIS GIRALDO TORO.

CONSIDERACIONES

El artículo 152 del Código General del Proceso, señala los requisitos que debe contener la solicitud de amparo de pobreza, tras advertir que este puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El inciso segundo dice “...El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”, esto es, el artículo 151, a cuyo tenor, dicho amparo se concede “a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

La petición satisface esa exigencia de carácter legal y, por ende, se procederá a la designación del auxiliar de la justicia para que represente como apoderado de pobre, al peticionario en la demanda que pretende iniciar, de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de EDUARDO EMILIO MORALES ESCOBAR; designación que se hará a la suerte entre los abogados que eventualmente tramitan demandas en este distrito judicial.

De otro lado, la concesión de dicho amparo se regirá por las previsiones contenidas en los artículos 154 del C.G.P.

Se advierte al peticionario que al apoderado le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. De otro lado, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) por tratarse de un proceso declarativo. (Inciso 2 del artículo 155 del C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor **JULIÁN ALEXIS GIRALDO TORO**.

SEGUNDO: Se nombra como apoderada de oficio a la doctora **MARÍA NATALIA MOLINA HINESTROZA**, quien tiene como direcciones de notificación Carrera 24 No. 21-52 Edificio Andino, local 4 Manizales, Caldas; celular: 3006498409 – 3108316605, e-mail: natismolina12@gmail.com y 369abogados@gmail.com

TERCERO: Notificar el nombramiento a la profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Se le advierte a la designada que el cargo es de forzoso desempeño; sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de 5 salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

CUARTO: Advertir al peticionario que a la apoderada le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. De otro lado, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) por tratarse de un proceso declarativo. (Inciso 2 del artículo 155 del C.G.P).

Notifíquese,

La Jueza



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>002</u> Del <u>13</u> de ENERO de 2023</p> <p>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria</p>

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1782d3975809d2c07a29bc1a3003f60709c420cd7c58445d8ae93f93806f92**

Documento generado en 12/01/2023 03:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>